Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA RIACHÓN LTDA**
DEMANDADOS	**DANIEL ALEJANDRO CORTES MEJIA Y OTROS**
RADICADO	**050314089001-2020-00094-00**
DECISIÓN	**INADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**0269**

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1.- Informará la fecha exacta (año) desde la cual pretende sean reconocidos los intereses de mora sobre el pagaré Nro. 103545, deprecados en la pretensión segunda, literal c. (artículo 82 numeral 4° CGP).

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante (o la parte ejecutante) deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los títulos valores base de recaudo originales firmados por el deudor y/o o los obligados cuyas copias informales fueron aportadas de manera electrónica, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso y que no se están haciendo exigibles dentro de otras acciones en este despacho u otros.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite al Dr. **JAVIER ORLANDO GALLEGO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.012.693 y tarjeta profesional No. 249.651 del CS de la J, quien actúa en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a él conferido, en el mismo sentido y para los mismos efectos, *sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente ambos profesionales*, se le reconoce personería para actuar dentro del presente juicio al Dr. **ESTEBAN AGUIRRE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.364.485 y tarjeta profesional No. 164.718 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

ALBA MARÍA BERTEL CENTANATO

JUEZ

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5833ae6cef379307c5d8b03c1ecfa655a206f13e78296f631c25848f950c25d

Documento generado en 23/11/2020 03:55:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica